

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A ESTATUTOS APF

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

COLEGIO ALEMÁN DE QUITO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y MIEMBROS

Artículo 1.- Constitúyase la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, como una organización sin fines de lucro, según lo dispuesto en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil.

En todas sus actividades la Asociación observará las disposiciones del régimen tributario vigente y pondrá a disposición de los órganos de control la información que se le requiera.

Artículo 2.- Los fines esenciales de la Asociación son los siguientes:

- a) Cooperar con la Asociación Ecuatoriana Alemana de Cultura y Educación (AEACE), y con las autoridades pedagógicas y personal docente del Colegio Alemán de Quito, para el mejor cumplimiento de propósitos educativos del plantel, el estudio de la realidad nacional y el cultivo de las artes y el deporte y; asegurar/fomentar la corresponsabilidad en la formación integral de los educandos.
- b) Ser portavoz de los Padres de Familia para propender a una mejor interacción entre profesores, alumnos y padres de familia, para consolidar el espíritu de armonía, unidad, respeto y solidaridad.
- c) Facilitar el acercamiento y comunicación entre los profesores, alumnos y padres de familia, consolidando el espíritu de armonía, unidad, respeto y solidaridad.
- d) Gestionar el desarrollo de actividades y viajes educativos, de hospedaje y proyectos de desarrollo organizacional entre los educandos miembros de la comunidad

educativa, fomentando una integración bicultural, social, educativa entre padres y estudiantes.

- e) Colaborar en la conformación de redes de colaboración y/o networking entre padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, con el fin de fomentar la cooperación económica y el apoyo profesional.
- f) Impulsar y coordinar la conformación del Comité Central de Padres, Madres y Representantes Legales con la participación voluntaria de los representantes de los estudiantes del Colegio Alemán de Quito, quienes manifiesten su decisión en pertenecer a dicho organismo.
- g) Conocer y apoyar con recursos humanos y financieros, de ser factible, las actividades que ejecute el Comité Central de Padres, Madres y Representantes Legales.
- h) Cumplir con el deber de corresponsabilidad determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Artículo 3.- En acuerdo con las autoridades del Colegio, y para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, la Asociación procurará establecer cursos, seminarios, servicios docentes especiales, concursos, debates y periódicos estudiantiles; crear y otorgar estímulos educativos; y, auspiciar la realización de excursiones culturales de carácter nacional e internacional.

Artículo 4.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos y cada uno de los padres de familia y representantes legales de los educandos del Colegio Alemán de Quito que se vinculen por intermedio de sus representados a la institución y que no manifiesten su voluntad de exclusión sobre la misma, esto bajo el amparo del principio de corresponsabilidad reconocido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su deber de vinculación con las comunidades educativas.

Los miembros de la Asociación podrán solicitar su exclusión libremente, debiendo para el efecto dirigir la respectiva expresión de voluntad, por escrito, directamente al Comité Ejecutivo, instancia que tomará conocimiento y registro de la desvinculación solicitada.

Artículo 5.- Son deberes y atribuciones de los miembros de la Asociación:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las respectivas juntas de secciones, paralelos, grados y cursos;
- b) Intervenir en las diversas funciones relacionadas con la vida de la Institución, dándole el aporte que esté a su alcance;
- c) Desempeñar las comisiones y funciones que le señalen;
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, los aportes y contribuciones creados por los organismos competentes;
- e) Elegir y ser elegido de acuerdo con las normas de estos estatutos y sus reglamentos;
- f) Presentar por escrito, ante los organismos competentes cualquier clase de pedimentos, reclamos o sugerencias; y,
- g) Los demás que señalen estos estatutos y reglamentos.

Artículo 6.- Se pierde la calidad de miembro de la Asociación:

- a) Cuando su representado deja de ser alumno del Colegio Alemán de Quito;
- b) Cuando fuere separado de la Asociación por motivos debidamente fundamentados en actos que sean atentatorios a los intereses de la Asociación, o que afecten notoriamente a sus miembros. Para este caso, se seguirá un procedimiento legal que será conocido en el Comité Ejecutivo, y su decisión será luego conocida y decidida por la Asamblea General. En este evento, y en ambas instancias, se permitirá el legítimo derecho de defensa del afectado; o,
- c) En caso de haberse solicitado la exclusión en forma directa y ante el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7.- Para su funcionamiento, la Asociación contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Comité Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y estará constituida por los representantes principales y suplentes, quienes serán designados por los padres de familia, tutores, curadores o representantes de los educandos de cada paralelo, de las secciones, grados o cursos, que sean miembros de la Asociación, legalmente reunidos, cuyo trabajo es ad honorem, es decir no remunerado.

Actuarán en Asamblea los representantes principales con voz y voto, mientras los suplentes solamente con voz. En ausencia del principal, el suplente tendrá voz y voto. Los representantes principales tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que fueren convocados y los suplentes es opcional a menos que fueren convocados.

Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se requiere de la concurrencia de por lo menos la mitad del número total de representantes. En caso de no haber el quorum reglamentario, se instalará la Asamblea treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria, con el número de representantes presentes, siempre y cuando esté representado por lo menos el 20% de los representantes.

Artículo 9.- La Asamblea sesionará ordinariamente hasta quince días después de realizadas las elecciones de los representantes de grados y cursos, y luego en los meses de noviembre y junio

de cada año, previa convocatoria escrita y firmada por el Presidente de la Asociación, en la que constarán los puntos del orden del día a tratarse en la respectiva asamblea. La convocatoria deberá hacerse, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

El orden del día a tratarse en la asamblea convocada podrá ser alterado, modificado o cambiado, siempre y cuando exista alguna moción que cuente con el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los Representantes presentes, y una vez que la asamblea convocada se haya instalado.

Artículo 10.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sea por resolución del Comité Ejecutivo, del Presidente, o a petición de por lo menos las dos terceras partes de los representantes principales legalmente acreditados y previa convocatoria realizada conforme el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria tratará exclusivamente sobre el o los asuntos especificados en la convocatoria y el respectivo orden del día previamente fijado.

Artículo 11.- Para la realización de las reuniones de la Asamblea General, se gestionará la habilitación del uso correspondiente de las instalaciones del Colegio Alemán de Quito con las autoridades de la institución educativa. No obstante, en caso de estimarlo pertinente, la Asociación podrá convocar reuniones de forma telemática o en otro lugar, siempre que se realice la debida coordinación y notificación a los asistentes.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar los Estatutos de la Asociación, codificarlos, interpretarlos y resolver los conflictos estatutarios que se presenten;
- b) Elegir, en la primera sesión ordinaria, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario de la Asociación, para el periodo de dos años. Para tal efecto, se deberá verificar una vinculación previa de al menos dos años a la Asociación, y contar con evidencia de participación activa y colaboración en las comisiones internas;

- c) Elegir, en la primera sesión ordinaria de cada año, seis Vocales Principales y seis Vocales Suplentes del Comité Ejecutivo, de los cuales dos Vocales Principales y dos Vocales Suplentes deberán ser elegidos de entre los representantes de Kindergarten, Primaria, Secundaria, respectivamente;
- d) Conocer, en la primera sesión ordinaria de cada año, el informe del Presidente y del Tesorero, a fin de resolver y dejar constancia de lo que corresponda en relación a la administración saliente;
- e) Conocer, en la segunda sesión ordinaria, el plan de labores y el presupuesto anual de la Asociación, a fin de resolver lo que corresponda. Junto con la convocatoria para esta sesión se entregará una copia del plan y del presupuesto, incluyendo los planes y programas para cada sección;
- f) Conocer, en el último mes de cada año lectivo, los informes del Presidente y Tesorero, y resolver lo que corresponda;
- g) Conocer el informe que le presente el Comité Ejecutivo acerca de los casos que pudieran determinar la pérdida de la calidad de miembro de alguno de los asociados, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 de estos Estatutos, respetando el derecho a la defensa del afectado y resolviendo sobre el caso en última instancia;
- h) Aceptar excusas o renunciaciones de cualquiera de sus miembros;
- i) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes o cualquier otro concepto económico;
- j) Auditar y levantar informes o alertas sobre los actos de los miembros del Comité Ejecutivo;
- k) Resolver respecto de la disolución y liquidación de la Asociación;
- l) Autorizar los actos y contratos que comprometan los bienes de la Asociación, cuando estos superen el 30% del presupuesto anual de la misma.
- m) Coordinar con los estamentos y autoridad competentes la realización de actividades recreativas con fines pedagógicos y de integración entre las familias de la comunidad educativa del Colegio Alemán de Quito;
- n) Los demás que le atribuyan la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Las resoluciones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los Representantes presentes, y de estas resoluciones se dejará constancia en un acta que será firmada por Presidente y Secretario de la sesión. Se formará un expediente con todos los documentos que se hayan conocido en cada sesión, en el que constará indispensablemente la lista de todos los Representantes, con el registro de nombre, documento de identificación, y firma de cada uno de los asistentes, debidamente certificada. por Presidente y Secretario de la sesión. El acta será de lectura obligatoria en la siguiente Asamblea General para conocimiento de todos los Representantes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por los miembros elegidos de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 12 del Estatuto y por el Asesor según lo establecido en el artículo 26 de esta normativa.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico durarán dos años en sus funciones. El Asesor, Los Vocales Principales y Suplentes durarán un año en sus funciones.

En respeto del principio de alternabilidad los Vocales Principales y Suplentes integrantes del Comité Ejecutivo no podrán ser reelegidos inmediatamente para un nuevo período en la función que desempeñan.

El Presidente de la mesa directiva de la Asociación Ecuatoriana Alemana de Cultura y Educación (AEACE), el Rector, el Vicerrector y el Presidente del Parlamento Estudiantil del Colegio, podrán ser invitados a asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, no obstante su potestad de solicitar al Presidente del Comité Ejecutivo promueva una sesión del Comité por una necesidad especial que involucre los intereses de la comunidad educativa.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente por su propia decisión, o a pedido del Rector del Colegio, o de dos de los miembros del Comité Ejecutivo.

La insistencia injustificada de alguno de los miembros a tres sesiones consecutivas, será sancionada con la suspensión definitiva. Los Vocales Suplentes automáticamente y obligatoriamente ocuparán las vacantes dejadas por sus Principales, tanto en el Comité Ejecutivo como en las comisiones establecidas. En el caso de suspensión del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico el Comité Ejecutivo se elegirá un reemplazo de entre sus miembros.

Artículo 16.- Para la instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17.- Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente tendrá carácter de dirimente. La moción de reconsideración de una resolución requerirá del apoyo de las dos terceras partes de los miembros del Comité, y será discutida en la siguiente sesión.

De las resoluciones se dejará constancia en un acta que será firmada por Presidente y Secretario de la sesión. Se formará un expediente con todos los documentos que se hayan conocido en cada sesión, en el que constará indispensablemente la lista de todos los miembros del Comité Ejecutivo, con el registro de nombre, documento de identificación, y firma de cada uno de los asistentes, debidamente certificada por Presidente y Secretario de la sesión.

El acta será de lectura obligatoria en la siguiente sesión de Comité Ejecutivo para conocimiento de todos los miembros del mismo.

Artículo 18.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo los siguientes:

- a) Formular el plan anual de labores de la Asociación;

- b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, en observancia de la potestad concebida en el artículo 12 literales d) y e);
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Vigilar por medio de la persona o comisión designada, que los contratistas y empleados de la Asociación cumplan sus deberes y compromisos contraídos para con esta;
- e) Formular el proyecto de reforma de estos estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- f) Conocer los casos que pudieran determinar la pérdida de la calidad de miembro de alguno de los miembros de la Asociación, según la disposición del artículo 6 de estos estatutos, respetando el derecho a la defensa del encausado, resolver acerca del caso, e informar a la Asamblea General para su conocimiento y decisión definitiva;
- g) Autorizar las inversiones o gastos que no excedan el 30% del presupuesto anual de la asociación;
- h) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes o cualquier otro rubro económico.
- i) Conformar de entre los miembros de su seno y de la Asamblea las comisiones que considere necesarias;
- j) Expedir las normas y reglamentos par el eficiente funcionamiento de sus dependencias y comisiones;
- k) Remover por justa causa a cualquier miembro del Comité para esta decisión se requiere el voto favorable de la menos 5 de sus miembros, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea General;
- l) Gestionar y coordinar la definición y conformación del Comité Central de Padres, Madres y Representantes Legales, para efecto de reportar el particular y sus representantes elegidos voluntaria y libremente a los representantes del Colegio Alemán de Quito;

- m) Manejar y definir el destino, uso y disposición final de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, en el caso de liquidación de la misma y conforme el procedimiento previsto en este estatuto;
- n) Las demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 19.- Son obligaciones y derechos de los miembros del Comité Ejecutivo los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para la conformación de las comisiones;
- b) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de las comisiones respectivas, y participar en las decisiones de los asuntos que le competen con voz y voto; y,
- c) Cumplir las funciones que le fueren asignadas, e informar al Comité Ejecutivo de su desempeño.

DEL PRESIDENTE

Artículo 20.- El Presidente es el Representante Legal de la Asociación y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Para transar o deferir al juramento decisorio deberá obtener autorización del Comité Ejecutivo;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz y voto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos e instrucciones de los organismos de la Asociación y de las comisiones;
- d) Vigilar el correcto funcionamiento de la Asociación y de los servicios que ésta sufrague;
- e) Suscribir a nombre de la Asociación todo acto o contrato que se celebre con ésta, en especial, los laborales;
- f) Autorizar gastos e inversiones de hasta un 5% de los ingresos anuales, con obligación de dar cuenta respaldada de los mismos al Comité Ejecutivo o a la Asamblea, en su caso;
- g) Controlar el estado económico de la Asociación y velar por la oportuna recaudación de los fondos, la correcta inversión de los mismos y el mantenimiento al día de la contabilidad;

- h) Presentar a consideración de la Asamblea General el plan de labores y el presupuesto anual de la Asociación;
- i) Presentar a consideración de la Asamblea el informe anual de labores del Comité Ejecutivo;
- j) Asistir como representante de los Padres de Familia a las sesiones de la Mesa Directiva de la Asociación Ecuatoriano-Alemana de Cultura y Educación, en la forma en que determinen los estatutos de dicha organización;
- k) Las demás que le señalen estos estatutos y reglamentos; y
- l) Adicionalmente tendrá la responsabilidad de vigilar el correcto funcionamiento y gestión de los bienes inmuebles de esta Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 21.- El Vicepresidente deberá concurrir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con voz y voto. Reemplazará al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal o definitiva, con los mismos deberes y atribuciones que tiene el Presidente.

Adicionalmente el Vicepresidente tendrá la responsabilidad de presidir la Comisión de la propiedad ubicada en el Lago San Pablo y vigilar el correcto funcionamiento del mismo.

DEL TESORERO

Artículo 22.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz y voto, excepto en cuestiones económicas en que esté comprometida su gestión, caso en el que solamente tendrá voz;
- b) Controlar que se registre e ingrese las cuotas o aportes anuales que los padres de familia o representantes de los educandos del Colegio.

- c) Controlar que se deposite los fondos y recursos que correspondan a la Asociación, inmediatamente de recibidos, en las instituciones financieras señaladas por el Comité Ejecutivo;
- d) Firmar con el Presidente los comprobantes de ingreso y egreso;
- e) Controlar que se lleve oportunamente la contabilidad de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación y los balances respectivos y al Comité Ejecutivo los informes, estados de caja, etc., cuantas veces éste lo solicite;
- g) Efectuar todo egreso con su firma y la del Presidente ya sea por cheques bancarios o medios electrónicos, cuando corresponda o sea factible, según la institución bancaria;
- h) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación; y,
- i) Los demás que le señale la Ley, estos estatutos y reglamentos.

DEL SECRETARIO

Artículo 23.- Son deberes y atribuciones del Secretario los siguientes:

- a) Actuar en las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con voz y voto;
- b) Redactar las actas de las sesiones de los organismos antes nombrados y llevar la correspondencia de los mismos;
- c) Organizar y cuidar el archivo de Actas, el mismo que será entregado al término de sus funciones debidamente foliado mediante acta de entrega-recepción;
- d) Formular, para la firma del Presidente, las convocatorias para las sesiones de los organismos de la Asociación;
- e) Otorgar, previa autorización del Presidente, los certificados de membresía o de cualquier otra índole; y,
- f) Los demás que le señalen estos estatutos y reglamentos.

DEL SÍNDICO

Artículo 24.- El Síndico será abogado, siendo elegido de entre los padres miembros de la Asociación en el caso de existir voluntariedad al respecto; caso contrario, siendo contratado un profesional externo por decisión del Comité Ejecutivo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto. Este tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- b) Formular y estudiar los contratos en que sea parte la Asociación;
- c) Absolver consultas jurídicas a plantearse por el Comité Ejecutivo y otros organismos de la Asociación;
- d) Analizar los problemas jurídicos que se presentaren, informar al Comité Ejecutivo sobre el problema presentando sugerencias para las soluciones correspondientes; y,
- e) Analizar y/o elaborar proyectos de reforma de estatutos, reglamentos, instructivos, etc.

DE LOS VOCALES

Artículo 25.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Principales los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Comité Ejecutivo y de las comisiones respectivas con voz y voto;
- b) Cumplir responsable y eficientemente las tareas designadas dentro de las comisiones;
- c) Presentar los informes de las actividades desempeñadas;
- d) Ser portavoz de las secciones y representarlas ante la Asociación de Padres de Familia, el Comité Ejecutivo, el Colegio y sus autoridades:

Los vocales suplentes automática y obligatoriamente reemplazarán a los vocales principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

DEL ASESOR

Artículo 26.- El presidente saliente de la Asociación de Padres de Familia integra el Comité Ejecutivo en calidad de Asesor. Al estar vacante el cargo de Asesor, el Comité Ejecutivo designará el Asesor de entre los miembros del Comité Ejecutivo anterior.

El Asesor tiene por función específica orientar al Comité Ejecutivo de las gestiones y de las actividades realizadas y pendientes del Comité Ejecutivo anterior, para lograr una continuidad y eficacia de la Asociación.

DEL COMITÉ CENTRAL DE MADRES, PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 27.- El Comité Central de Padres, Madres y Representantes legales será una instancia de participación y representación de los padres de familia dentro de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito, esto en observancia de las disposiciones regulatorias emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Lo integrarán los padres y madres de familia designados por los Comités de Padres de cada grado o curso y para un periodo de representación de cada año lectivo, bajo un proceso de elección y designación en observancia de la normativa educativa emitida para regulación de este tipo de estamentos educativos, proceso que impulsará la Asociación de Padres de Familia por intermedio de sus representantes al Comité Ejecutivo, los mismos que deberán verificar y coordinar los aspectos logísticos y de cumplimiento normativo necesarios con la finalidad de informar de manera formal y mediante reporte oficial al Colegio sobre la conformación de este Comité Central. De conformidad con la normativa educativa este Comité se integrará durante el primer mes de iniciado cada año lectivo, mediante un proceso de participación con cada representante del Comité de Grado o Curso, quienes serán convocados por el Comité Ejecutivo a una sesión para efecto de elegir de entre sus miembros seleccionados a un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales, proceso de determinación que se convocará por parte del Comité Ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia y tras el cual se levantará un acta de constancia para efecto del reporte que se remitirá a los representantes del Colegio Alemán de Quito.

Los delegados y representantes del Comité de Padres deberán manifestar su voluntad de afiliación a la Asociación, respecto de las atribuciones o responsabilidades del Comité Central y su conformación, se estará a lo dispuesto en la regulación secundaria emitida por la autoridad educativa nacional sobre la organización y funcionamiento de este Comité.

El Comité Central de Padres, Madres y Representantes Legales, deberá coordinar el ejercicio de sus responsabilidades y obligaciones directamente con el Comité Ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito, de manera que exista un ejercicio de cooperación en torno al cumplimiento de los objetivos tanto de la Asociación como de los Padres de Familia en favor de sus educandos.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- El patrimonio de la Asociación pertenece a la Asociación y no pertenece en todo ni en parte a los miembros que la componen. El mismo está constituido por:

- a) Los fondos y bienes que pertenecen a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito;
- b) Los aportes que entrega el padre de familia o representante por cada estudiante a favor de la Asociación, según las cuotas ordinarias o extraordinarias que señalen los organismos competentes;
- c) Las subvenciones de cualquier índole que se hicieren a su favor;
- d) Los ingresos que provengan de eventos sociales, culturales deportivos o de inversiones de disponibilidad;
- e) Las donaciones y legados que se hicieren a favor de la Asociación; y
- f) Los ingresos que provengan por servicios de hospedaje de la propiedad ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; prestado con bienes inmuebles de la Asociación, ya sea por arriendo o habilitación de uso.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- La Asociación se disolverá:

- a) Por no cumplir con sus fines;
- b) Por resolución de la Asamblea General; y
- c) Por las causas determinadas en la Ley.

Si hubiere una necesidad que motive dicho evento y llegare a disolverse la Asociación de Padres de Familia del Colegio Alemán de Quito, el Tesorero deberá emitir un informe detallado de todos los haberes y activos de la Asociación, de forma que dicho insumo sea elevado para conocimiento del Comité Ejecutivo. Actuará como representante de la Asociación en su proceso de liquidación el Presidente, quien deberá velar por el saneamiento de las obligaciones, teniendo como objetivo final que el remanente de activos o bienes de la Asociación se pongan a disposición del Comité Ejecutivo para que analice el destino final que se les conferirá; el cual tendrá que estar enmarcado en aspectos socioeducativos en beneficio de los alumnos, padres y madres del Colegio Alemán de Quito. El Comité, una vez revisado el informe y aprobado su contenido, así como el destino final, deberá poner el mismo en conocimiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La Asociación como tal, no participará en asuntos de carácter político, partidista, o religioso.

Artículo 31.- En caso de conflictos internos y externos de cualquier índole, la organización deberá buscar una solución en primer lugar aplicando las normas constantes en el Estatuto, es decir, a través del diálogo efectivo en sesiones de la Asamblea General/Comité, según el caso; cuyas resoluciones procurarán poner fin a la controversia. De persistir el conflicto interno o externo, las partes involucradas podrán acudir a un Centro de Mediación para discutir fórmulas de acuerdo.

En el caso de no ver la posibilidad de una solución amistosa, la controversia se someterá al procedimiento arbitral ante un Centro de Arbitraje debidamente registrado. El arbitraje será en derecho y se designará un árbitro para su resolución.

Artículo 32.- Los presentes estatutos podrán ser reformados luego de que las reformas sean conocidas y aprobadas en por lo menos dos sesiones de Asamblea General.

Disposición Transitoria Única.- Las modificaciones realizadas al presente estatuto, con la salvedad de los artículos 12 y 14 referente a la designación y selección de los representantes de la Asamblea General y al Comité Ejecutivo, por efecto de los cargos y representación que ejercen al momento, entrará en vigencia una vez se hubiere inscrito el presente estatuto. Para el caso de los artículos 12 y 14 del presente estatuto, las reformas entrarán en vigencia una vez culminado el cargo de los actuales representantes.